



Resolución Ministerial

N° 337-2017-MC

Lima, 15 SET. 2017

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el abogado Enrique Esteban Fernández Baca, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, contra la Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC; y,

CONSIDERANDO:

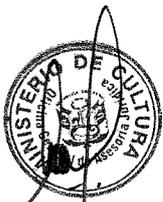
Que, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están debidamente protegidos por el Estado;

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, disponen que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de igual manera, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley citada anteriormente, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus competencias la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, debe precisarse que todos los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico son propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentren ubicados en predio de propiedad pública o privada, para ello el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias



de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es la única entidad encargada de regular la condición de intangibilidad de dichos bienes, ello en conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, en concordancia con lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 887/INC del 21 de abril de 2010, el Instituto Nacional de Cultura, declaró Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos Sitio 12, Sitio 17, Sitio 18, Sitio 19.21, Sitio 20, Sitio 22, Sitio 26 y Sitio 27-06, ubicados en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, por Resolución Directoral Nacional N° 1010/INC del 5 de mayo de 2010, el Instituto Nacional de Cultura autorizó la ejecución del "Proyecto de Rescate Arqueológico en la Arena Huamachuco, Sánchez Carrión, La Libertad";

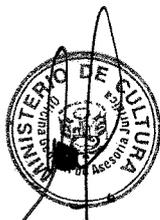
Que, con Resolución Directoral N° 171-2013-DGPC-VMPCIC/MC del 11 de marzo de 2013, modificada por la Resolución Directoral N° 319-2015-DGPA-VMPCIC/MC del 13 de agosto de 2015, se aprobó el informe final del "Proyecto de Rescate Arqueológico en la Arena Huamachuco, Sánchez Carrión, La Libertad";

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 1191-2015-DSFL-DGPA/MC del 11 de mayo de 2015 de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal e Informe N° 0619-2015/DGPA/VMPCIC/MC del 14 de octubre de 2015 de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se concluyó que en mérito al Rescate Arqueológico de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Sitios Arqueológicos Sitio 12, Sitio 17, Sitio 19.21, Sitio 20, Sitio 22, Sitio 26 y Sitio 27-06, correspondía retirarles la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a los mencionados Sitios;

Que, por Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC del 5 de mayo de 2017, se retiró la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Sitios Arqueológicos Sitio 12, Sitio 17, Sitio 19.21, Sitio 20, Sitio 22, Sitio 26 y Sitio 27-06 y se modificó la Resolución Directoral Nacional N° 887/INC;

Que, con escrito presentado ante el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el abogado Enrique Esteban Fernández Baca, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión (en adelante administrado), interpuso recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC del 5 de mayo de 2017;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (en adelante TUO de la LPAG), frente a un acto





Resolución Ministerial

N° 337-2017-MC

administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del TUO de la LPAG;

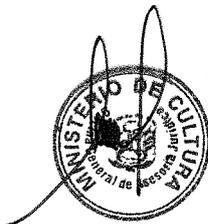
Que, estando a lo expuesto, se advierte que el recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC, ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y cumple además con los requisitos exigidos por la normativa antes acotada;

Que, el administrado en su recurso de apelación, solicitó se declare la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC, alegando que el retiro de condición resuelto en la resolución impugnada no ha contemplado el debido procedimiento administrativo, ni lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política, así como la falta de motivación conforme lo prescribe el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG, circunscribiéndose solo a los informes técnicos emitidos sin conocimiento de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión;

Que, en relación a los alegatos expuestos, cabe mencionar que la Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC ha sido emitida en uso de las facultades y competencia que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, en concordancia con lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo que respecta a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, el retiro de condición resuelto mediante la Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC, se encuentra debidamente motivado y sustentado en el Informe Técnico N° 1567-2014-DCIA-DGPA/MC del 18 de setiembre de 2014, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; el Informe Técnico Legal N° 1191-2015-DSFL-DGPA/MC del 11 de mayo de 2015, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; y el Informe N° 0619-2015/DGPA/VMPCIC/MC del 14 de octubre de 2015, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Que, de la revisión del expediente y del marco legal, se advierte que, el acto administrativo que retiró la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos: Sitios Arqueológicos Sitio 12, Sitio 17, Sitio 19.21, Sitio 20, Sitio 22, Sitio 26 y Sitio 27-06, mediante la Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC del 5 de mayo de 2017, no contiene vicios que causen su nulidad de pleno derecho, toda vez que ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-



JUS; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado Enrique Esteban Fernández Baca, en su condición de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, contra la Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC del 5 de mayo de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar el agotamiento de la vía administrativa tal como lo dispone el numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al abogado Enrique Esteban Fernández Baca, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

